



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 116-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear unidades judiciales;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...);" y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, mediante memorando Nro. 929-PRFJ-MG-2012 de fecha 31 de agosto de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, e indica que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada, con el personal necesario para su funcionamiento, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, a la cual se le identifica con el código 17-203-2012.

Art. 2.- La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia creada, será competente en razón al territorio para el Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha.

Art. 3.- La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas determinadas en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente, además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- Suprímase los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo Adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en razón a la necesidad institucional de optimización del sistema de justicia en el cantón Quito.

Art. 5.- En los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, se dispone la unificación de las causas pares e impares en un mismo juzgado y por tal serán competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran en los despachos de los jueces únicos de los citados juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

En el plazo perentorio de dieciocho meses, los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, deberán conocer, sustanciar y resolver las causas que se encuentren en esos despachos. Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 6.- El Juzgado Séptimo de la Niñez y Adolescencia y su Juzgado Adjunto, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, seguirán conociendo y resolviendo los casos de adolescentes infractores, hasta que se cree el Juzgado Único o Unidad Judicial Penal Especializada de Adolescentes Infractores.

Art. 7.- Los Juzgados Décimo Tercero; Décimo Cuarto; Décimo Quinto; Décimo Sexto; Décimo Séptimo; y, Décimo Octavo de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha, creados mediante Resolución No. 077-2010, de fecha 17 de diciembre de 2010, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, seguirán manteniendo sus competencias en razón al territorio y la materia, de conformidad a las Resoluciones Nos. 077-2010; 012-2011; 038-2011; y, 051-2012, con los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa que se encuentran actualmente trabajando.

Art. 8.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia Primera; Segunda; Tercera; y, Cuarta del cantón Quito, seguirán siendo competentes para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que se encuentran en trámite y las que ingresaren con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, determinadas en el numeral 3 del Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, hasta que se cree el Juzgado de Violencia contra la Mujer y la Familia, o se asigne esta competencia a un Juzgado que determine el Consejo de la Judicatura.

Art. 9.- Los servidores y servidoras judiciales de las carreras jurisdiccional y administrativa de los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo Titulares y Adjuntos de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Pichincha y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 10.- La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Art. 11.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Se dispone a la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura, la difusión de la presente resolución y la toma de las acciones pertinentes, para que la ciudadanía conozca, la ubicación y servicios que prestará la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En razón de que los Juzgados Primero; Segundo; y, Tercero de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, no realizó el resorteo total de sus causas, en el plazo de 15 días se dispone que previo el inventario realizado, se proceda a volver a sortear las causas entre los Juzgados Primero; Segundo; Tercero; Sexto; Octavo; Noveno; Décimo; Décimo Primero; y, Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del inicio de actividades de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará el Director Provincial de Pichincha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a once de septiembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!